

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado a casa de los Señores

Suscriptores. rs. vn. 24

Por seis meses idem idem. 40

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería

de MARTINEZ, calle de S. Francisco, n. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 34

Por seis idem idem. 60

No se admitirá la correspondencia que no ven

ga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Gobierno Político de la Provincia.

(Continúa el Reglamento de minas que dió principio en el número 108.)

#### INDUSTRIA.

Circular á los Gefes políticos, estableciendo un método para la recaudacion de los productos de minas.

Con esta fecha digo al director general de Agricultura, Industria y Comercio, de real orden lo siguiente: Ilmo. Sr.—La Reina (q. d. g.) se ha servido resolver que para la recaudacion de los productos del ramo de minas se observen las reglas siguientes:

1.ª La recaudacion de los productos mencionados se comete en cada provincia al depositario del gobierno político, tomándose razon de los ingresos por el oficial interventor del mismo. 2.ª La del impuesto sobre pertenencias se verificará directamente de los dueños ó de sus apoderados, exigiéndose 200 reales anuales por las 20.000 varas cuadradas, y 600 por las de 60.000 designadas en la ley de 11 de abril último. El cobro seguirá efectuándose por tercios de año, segun se halla establecido. Para sufragar los gastos de la expedicion de títulos se cobrarán, ademas de los 60 rs. por el sello de ilustres que ha de estamparse en los títulos, otros 60 por derechos de cada pertenencia. El percibo de todas las sumas indicadas se verificará en la depositaria del gobierno político de la provincia donde radique la pertenencia.

3.ª Se procederá desde luego al arriendo, por medio de subasta, cuyas bases fije el Gobierno, del 5 por 100 sobre minerales y metales.

4.ª El contratista entregará sus cuotas en la depo-

sitaría del gobierno político ó en la pagaduría del Ministerio, segun se estipule, siendo de su cuenta el pago de todos los recaudadores, interventores y celadores que crea convenientes.

5.ª En los distritos ó provincias en que no se verificare el arriendo de este impuesto, se cobrará por administracion. Al efecto se destinarán comisionados recaudadores nombrados por la direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, en los puntos que no sean capitales de provincia, y en que los exigiere el servicio, á juicio de dicha direccion. Tambien se nombrarán por la misma los celadores que crea necesarios.

6.ª Dichos comisionados recaudadores darán á los contribuyentes resguardos provisionales que deberán ser canjeados por cartas de pago del depositario del gobierno político, con la toma de razon del oficial interventor del mismo.

7.ª El pago del 5 por 100 se verificará con relacion al precio que los minerales y metales tengan en el mercado de la provincia donde se beneficien.

8.ª Para la exaccion de este impuesto sobre las pastas de plata ú oro, cuando aquel se cobre por administracion, deberá preceder el ensayo del ingeniero de Minas, quien dará una certificacion en que se acredite la ley de dichas especies, circunstancia que se expresará siempre en la carta de pago.

9.ª Cuando el 5 por 100 estuviere arrendado, la ley se fijará de comun acuerdo entre el contratista y el contribuyente, y si hubiese discordancia, se fijará por el ingeniero de Minas. En uno y otro caso se indicará en la carta de pago la ley que corresponda.

10.ª Las guias para la circulacion interior y exportacion de los minerales y metales se expedirán en todo caso por el referido oficial interventor, con el visto bueno del jefe político, lo cual no tendrá efecto sino con presencia de la carta de pago facilitada por el contratista, caso de que el 5 por 100 estuviere arrendado, ó de la que diese el depositario del gobierno político, cuando dicho impuesto se recaudare por administracion. La presentacion de las cartas de pago será el único requisito que se exija para la expedicion de las guias.



11. En las que se expidan para las pastas de plata ú oro, se expresará precisamente la ley de las mismas, que debe indicarse siempre en las cartas de pago, según lo prevenido en las reglas 8.ª y 9.ª

12. En las de extracción de alcoholes se anotará que consta no ser argentíferos, y en las de plomo, que no contiene 24 adarmes de plata por quintal; previo para todo esto el ensayo del ingeniero.

13. En las de los minerales en crudo que se trasladan á beneficiarse en fábricas que radiquen en otra provincia, se expresará que no se ha satisfecho el 5 por 100, porque este pago debe verificarse del producto que resulte beneficiado. En la de los minerales y metales de todas clases, procedentes, aside establecimientos nacionales, como de particulares, que por cualquier causa se hallen accidental ó temporalmente libres de dicho impuesto, se anotará detalladamente esta circunstancia.

14. Todos los interesados que reciban guía por cualquiera de los conceptos que se dejan indicados, están obligados á devolver en el tiempo prefijado en la misma, una tornaguía al gobierno político que libró aquella.

15. Para los gastos de expedición se seguirá cobrando un real por cada guía.

16. Los gastos de conducción de las especies necesarias para el ensayo al laboratorio del ingeniero, son de cuenta del dueño, ya el referido impuesto esté arrendado, ya en administración. Los gastos de ensayo correrán en uno y otro caso á cargo del Estado.

17. Los metales que se trasporten en el interior y para el exterior, llevarán la marca ó sello correspondiente, en todas las barras, planchas ó tortas.

18. En el caso de que las gestiones de los depositarios de los gobiernos políticos y de los comisionados recaudadores no sean suficientes para el completo cobro de los débitos del ramo de minas, quedan encargados los jefes políticos de disponer lo conveniente para que se compela á los morosos á la realización de los descubiertos.

19. A los depositarios de los gobiernos políticos que se les abonará por estipendio y toda clase de gastos un 3 por 100 sobre los productos que directamente recauden de los contribuyentes, y un 1 por 100 sobre las cantidades que reciban de los arrendatarios del impuesto del 5 por 100 y de los comisionados recaudadores. A los interventores de los gobiernos políticos se les concederá para gasto un medio por 100 sobre los referidos productos realizados directamente. A los comisionados recaudadores se les señalará por todo premio un 4 por 100 sobre las cantidades que cobraren. Todos estos señalamientos se entienden provisionalmente hasta tanto que pueda hacerse de una manera definitiva, en vista del nuevo giro que tome la recaudación.

De la propia real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 31 de Julio de 1849.—Bravo Murillo.—Sr. Gefe político de la provincia de....

#### CONTABILIDAD.

*Circular estableciendo reglas para la cuenta y razon de los productos de minas.*

Con esta fecha digo al Director general, gefe de la

contabilidad de este Ministerio, de real orden lo siguiente:

„Ilmo. Sr.—La Reina (q. d. g.) se ha servido resolver que para la cuenta y razon del ramo de minas se observen las reglas siguientes:

1.ª Los depositarios de los gobiernos políticos, encargados de la recaudacion de los productos de minas, rendirán á la contabilidad de este Ministerio cuenta mensual, de los valores del ramo, con expresion de los devengados en el mes y de los realizados en el mismo, acompañando las oportunas relaciones por cada concepto. En las del impuesto sobre pertenencias se comprenderán detalladamente todas las que correspondan; advirtiéndose que en cada mes solo se darán por devengados los valores que desde luego hayan de hacerse efectivos por haber vencido en el mismo el tercio de año que debe satisfacerse: que la fecha en que haya de empezar el pago de las nuevamente adquiridas, se acreditará con una certificacion del oficial interventor del gobierno político, expedida en vista del acta de toma de posesion, y que la época en que cese el de las abandonadas deberá justificarse con copia de la órden ó providencia declarando su caducidad ó abandono.

2.ª La contabilidad del Ministerio reunirá los datos necesarios para comprobar las minas existentes, las concedidas nuevamente, y las que se declaren abandonadas, igualmente que el importe de los arriendos que tengan lugar por el referido impuesto del 5 por 100.

3.ª De todas las cartas de pago y cargarémes que por ingresos del ramo expidan los depositarios de los gobiernos políticos, se tomará razon por los oficiales interventores de los mismos.

4.ª El pago de las obligaciones del ramo de minas se verificará, en las capitales de provincia, por los referidos depositarios, previos los libramientos que expedirán los jefes políticos, y en que se tomará razon por los oficiales interventores.

5.ª Los mismos depositarios rendirán á la contabilidad del Ministerio cuenta mensual de los ingresos y pagos del ramo, con la intervencion de dichos oficiales y el visto bueno del jefe político. Los depositarios que dieran cuenta por algun otro ramo de este Ministerio, no formarán mas que una sola por todos los ramos del mismo.

6.ª Los comisionados recaudadores del impuesto del 5 por 100, cuando estuviere en administración, rendirán su cuenta á los gobiernos políticos. Los depositarios de estos se cargarán en la suya de las cantidades cobradas por aquellos, de las que los mismos depositarios deben dar cartas de pago, y se datarán del premio correspondiente á los comisionados recaudadores, justificándolo con sus recibos, que se unirán al libramiento que se espedirá al efecto.

De la propia real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 31 de julio de 1849.

—Bravo Murillo.—Sr. jefe político de....

*Gobierno Político de la Provincia de Santander.*

*Se saca á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre esta ciudad y Palencia.*

Por real orden de 1.ª del corriente se ha mandado



se saca á pública subasta en esta ciudad y la de Palencia la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre las dos capitales, bajo el pliego de condiciones aprobado por S. M. que se inserta á continuacion, y en su cumplimiento se verificará dicha subasta el domingo 14 de Octubre próximo á las 12 de su mañana en este Gobierno político, y en el de la provincia de Palencia simultáneamente.

Lo que se anuncia en el boletín oficial para su mayor publicidad. Santander y Octubre 8 de 1849.—Ignacio T. Yañez.

El pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta dicho servicio, se halla inserto en el boletín oficial de 12 de Setiembre núm. 110.

## SECCION DE GUERRA.

*Comandancia general de la provincia de Santander.*

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 30 de Setiembre último me dice lo que sigue.

„Excmo. Sr.—El Sr. Subsecretario interino de la Guerra en 19 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Marina encargado interinamente del Despacho del Ministerio de la Guerra, dice hoy al Capitan general de Castilla la nueva lo que sigue.—Al propio tiempo que la Reina (q. d. g.) de conformidad con lo espuesto por la Seccion de Guerra del Consejo Real en 10 del actual, no ha tenido á bien acceder á la mejora de revalidacion intentada por D. Cayetano Cortes Coronado, capitan de caballería en situacion de reemplazo, y procedente de las filas carlistas, cuya instancia cursó V. E. á este ministerio en 21 de Agosto último, se ha servido mandar S. M. que respecto á solicitudes de esta clase se cumpla, y observe estrictamente la real orden de 19 de Febrero del presente año.—De la misma real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y para que disponga se inserte en el boletín oficial de la provincia.“

Lo que se inserta en el mismo, segun se me previene, para conocimiento de los individuos á quienes compete. Santoña y Octubre 2 de 1849.—El Brigadier comandante general interino, José María Belloso.

## SECCION DE JUSTICIA.

### LIC. DON RAMON NOVAL,

Juez de primera instancia del partido de Villacarriedo.

Por el presente, primero y último edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á todos aquellos que se crean con derecho á los bienes, rentas y emolumentos que estén afectos á la capellanía colativa que el licenciado y presbítero D. Angel Mazon cura párroco que fué del lugar de Selaya, fundó en la villa de Riomiera todo en esta comprension judicial, en el mes de Junio de 1829, para que en virtud de la ley de 19 de Agosto de 1841, le deduzcan en este juzgado dentro de 30 dias que empezarán á contarse desde que este anuncio

se inserte en la gaceta del reino bien por sí ó bien por persona legitimamente autorizada, pues se les oirá y administrará toda aquella justicia que les asista, y se les previene que en otro caso se sustanciará el expediente que se forme sobre el particular en su ausencia y rebeldía en los estrados de esta audiencia hasta que recaiga sentencia definitiva de adjudicacion de bienes á quien legitimamente le corresponda y cuantas actuaciones y diligencias judiciales se practiquen les parará el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona. Decretado en Villacarriedo á 11 de Setiembre de 1849.—Ramon Noval.—Por su mandado, Miguel Mazorra.

IDEM.

Lic. D. Cosme Julian de Mendieta, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes pertenecientes á las capellanías eclesiásticas colativas que para su familia fundaron en el pueblo de Ogebar D. Juan Gil del Barrio, en 19 de Abril de 1791, y á fin de que comparezcan á usar del que les asista en este juzgado y testimonio del actuario en el término perentorio de 30 dias que darán principio desde la fecha de su insercion en el boletín oficial de la provincia y gaceta del Gobierno por estar así mandado en auto de 4 del corriente. Dado en Ramales á 7 de Setiembre de 1849.—Cosme Julian de Mendieta.—Por su mandado, Mateo de Ranero y Rubiano.

IDEM.

D. Mariano San Roman Alonso, Juez de primera instancia de esta villa y partido etc.

Por el presente cito llamo y emplazo á Santos Ruiz Sanchez vecino de Ontoria concejo de Llanes contra quien estoy siguiendo causa criminal de oficio por hurto de una vaca y dos bueyes, para que se presente en la cárcel pública de esta villa á responder á los cargos que contra él resultan, pues de no hacerlo en el término respectivo de 30 dias se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Reinosa á 27 de Setiembre de 1849.—Mariano San Roman.—Por su mandado, Cipriano Merino de la Maza.

## ANUNCIOS.

*Gobierno político de la provincia de Leon.*

Habiendo de verificarse el dia 4 de Noviembre próximo la subasta para la impresion y publicacion del boletín oficial de esta provincia para el año venidero de 1850 bajo las condiciones establecidas por real orden de 3 de Setiembre de 1846, he dispuesto anunciarlo en este periódico para que desde el 1.º del próximo Octubre puedan dirigirse á este gobierno político los pliegos cerrados de proposiciones por el correo ó por el buzón que desde dicho dia estará de manifiesto en la portería de dicha oficina. Leon 20 de Setiembre de 1849.—Agustin Gomez Inguanzo.

*Alcaldía constitucional de Rasines.*

En sesion ordinaria celebrada por esta corporacion



en este dia, ha determinado la misma sacar á público remate las especies determinadas de consumos para el año próximo de 1850, para cuyo efecto ha señalado los dias 14 y 21 del próximo Octubre y hora de las dos de la tarde en la casa consistorial de este ayuntamiento en los que se hallarán de manifiesto las competentes condiciones, y antes en la secretaría del mismo, para los que gusten informarse de ellas. En los mismos dias y horas, bajo iguales condiciones, se rematarán los arbitrios impuestos á las mismas especies, con destino á cubrir en parte el déficit que resulta en el presupuesto municipal, como así bien las tres casas públicas de este ayuntamiento. Rasines y Setiembre 23 de 1849. —Francisco Larrauri.

#### *Alcaldia constitucional de Sta. Cruz de Bezana.*

En atención á haberse reunido esta municipalidad de la que soy su presidente, en el dia 28 del pasado Setiembre con el fin de celebrar el primer remate de los propios de los pueblos casas tabernas de esta jurisdiccion y los prados de Aloños y Maoño, y como en todo el dia se presentó licitador alguno que hiciese proposicion á ninguno de ellos, ha acordado la misma en su virtud, de que se vuelva á anunciar al público el nuevo acuerdo y es el de haber determinado rematar á una con los propios casas tabernas los derechos de consumos de los líquidos que se espendan en ellas, así como también los que pertenezcan á los arbitrios que se aprueben por la superioridad para atender á los gastos municipales, cuyos remates se celebrarán el primero el dia 13 del actual y el segundo y último el 20 del mismo á las horas en ambos dias de 9 á 12 de su mañana. Santa Cruz de Bezana y Octubre 2 de 1849. Juan Miguel Portilla.

#### *Real Tribunal de Comercio de Santander y su partido.*

Habiendo sido rehabilitada en forma por el Tribunal de Comercio de esta plaza la Sociedad mercantil quebrada de la misma „Viuda de Basañez é Hijo“ mediante el convenio que previamente celebró con sus acreedores y fué aprobado; se hace notorio y publica por medio de este edicto á los efectos consiguientes y en cumplimiento de lo que está mandado en los autos de citada quiebra. Dado en Santander á 2 de Octubre de 1849. El Escribano Secretario del Tribunal, José Maria Dou Martinez.

D. Antonio Perez Pesa solicita pasaporte, ante la alcaldía corregimiento de Santander, para trasladarse á la Habana.

D. Pascasio y D. Lorenzo de Murga solicitan pasaporte, ante la alcaldía de Castro-Urdiales para trasladarse á Burdeos.

D. Juan Bautista de Aguirre y S. Juan solicita pasaporte, ante la alcaldía de Samano, para trasladarse á Ultramar.

D. Tomás Fernandez de la Coterá y S. Juan solicita pasaporte, ante la alcaldía de Comillas, para trasladarse á la Habana.

D. Valentin de la Cabada Izaguirre solicita pasaporte, ante la alcaldía de Seña, para trasladarse á la Habana.

D. Manuel Antonio Gonzalez y D. Juan Antonio Perez solicitan pasaporte, ante la alcaldía de Reocin, para trasladarse á la Habana.

D. Juan Gonzalez Garcia solicita pasaporte, ante la alcaldía de Polaciones, para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 7 de Octubre 1849. —Ignacio T. Yañez.

D. Manuel Gutierrez Porrua, alcalde constitucional del ayuntamiento constitucional de Val de S. Vicente, hace saber: que en Abril último se presentó en este término municipal una jaca capona en las inmediaciones del camino de Asturias; y despues de haber entrado en una mies se prendó en 20 de Agosto. Espedidos los competentes oficios á los alcaldes limítrofes y habiéndose insertado el anuncio en el boletín oficial de 29 de Agosto antedicho, con insercion de sus señas, sin que hasta ahora se sepa á quien pertenezca, en obviacion de mayores gastos he dispuesto celebrar la subasta de expresada caballería en la casa consistorial de este ayuntamiento el dia 17 de Octubre próximo á la una de la tarde. Con prevencion de que su importe deducidos gastos quedará depositado hasta el 17 de Noviembre, por si apareciese dueño que lo reclame previa justificacion y fianza, y pasado dicho plazo haré entrega de él en la caja de mostrencos. Val de S. Vicente y Setiembre 30 de 1849. —Manuel Gutierrez Porrua. —Julian G. Escandon, secretario.

D. Gregorio de Hoyo, alcalde constitucional del Valle de Ruesga, hago saber: que segun parte que he recibido del alcalde pedáneo de Matienzo, resulta hallarse en dicho pueblo y sitio del Cerrillo y casa de Juana Lopez, una vaca prendada de las señas siguientes: edad nueve años sobre poco, pelo de color de avellana, las astas vueltas hácia arriba y como gastadas las puntas, con un sacabocao en una de las orejas. Lo que se anuncia al público para que en el término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial se presente el que se crea con derecho ante el que suscribe á justificar la pertenencia de dicha vaca, pues pasado y no verificándolo se procederá á lo que haya lugar. Ruesga 28 de Setiembre de 1849. —Gregorio de Hoyo.

En el pueblo de Naveda, ayuntamiento del Marquesado de Argueso, partido de Reinosa se halla en custodia una novilla de dos á tres años de edad, color de avellana clara, las astas rapidas y la derecha un poco caída con su marco en la asta izquierda, desde el dia diez de Setiembre pasado, habiendo estado hasta este dia en la cabaña. Las personas que se crean con derecho á dicha novilla se presentarán en el término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y pasados se procederá á ultimar el espediente con arreglo á la ley. Marquesado de Argueso 1.º de Octubre de 1849. —Francisco Diaz de los Rios.

En el lugar de la Penilla, ayuntamiento de Santa María de Cayon, se halla cerrado un novillo de tres años cumplidos, color de avellana clara sin castrar, las astas aguadas y algo atrentadas, cola larga, cuello ancho, ogeras oscuras. Se ha cogido en las mieses comunes causando daños en los frutos, y aunque se han puesto edictos en los pueblos limítrofes, y aunque han transcurrido quince dias, no ha parecido su dueño: el que se crea serlo pasará á recogerle y á pagar daños y costas de manutencion y las que se han causado en las diligencias. Cayon y Octubre 2 de 1849. —Angel de Liaño.

Imprenta de Martinez.